

La Junta Directiva de la Corporación Club Lagos de Caujaral, en uso de sus facultades estatutarias y principalmente las que confiere el artículo 41 de los estatutos,

CONSIDERANDO:

1. Que es responsabilidad de la Junta Directiva de acuerdo con las facultades estatutarias, velar por la dirección, reglamentación, promoción, desarrollo y control de las actividades y servicios de la Corporación, conforme a los estatutos, lo mismo que la administración y custodia de sus distintos bienes;
2. Que el mencionado artículo 41 de los estatutos de la Corporación, en sus literales i) y k) delega en la Junta directiva, las funciones de: i) "Reglamentar el ingreso, las calidades y las condiciones de los socios y beneficiarios, así como también el cambio de condiciones especiales," y k) aquellas que le permiten "Determinar los planes, programas y promociones que sean necesarios para lograr el ingreso de nuevos socios".
3. Que la Asamblea General de la Corporación Club lagos de Caujaral, delegó en la Junta directiva, "las atribuciones financieras necesarias para que esta tome las medidas encaminadas a mantener el equilibrio financiero del Club".
4. Que el Parágrafo 1º. Del Artículo 7º de los estatutos de la Corporación, establece que: "Los Socios de La Corporación Club Lagos De Caujaral no podrán exceder de mil (1.000)".
5. Que el artículo 13 de los estatutos y su parágrafo único define las condiciones de precio, beneficios y requisitos que debe cumplir un hijo de socio para vincularse a la Corporación en tal calidad,
6. Que no obstante lo anotado, no se exige un tiempo mínimo de permanencia del padre socio Titular para presentar a su hijo, para que este acceda al beneficio que se concede a los hijos de socios y tampoco se refiere a la condición obligatoria del padre Socio titular, de haber pagado el valor total del derecho para poder presentar la solicitud.
7. Que el número de socios activos del Club aumenta cada año, reduciendo los cupos de venta de derechos para nuevos asociados y para los hijos de los socios actuales que tienen el derecho reservado.
8. Que en tal virtud la Junta Directiva de la Corporación Club Lagos de Caujaral

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer que, a partir de la fecha, para que los Hijos de los Socios Activos del Club que se presenten como aspirantes, se vean beneficiados con las condiciones preferenciales de valor del derecho (10% liquidado sobre el valor fijado por el club) y aquellas que le otorgan los estatutos, el titular del derecho en su condición de padre o madre del hijo de socio aspirante, deberá tener como mínimo cinco (5) años de antigüedad, de ser socio activo del Club. Para estos efectos solo se computará el tiempo durante el cual el socio titular padre o madre haya pagado la cuota plena de sostenimiento.

ARTICULO SEGUNDO: La cuota de membresía por admisión y las cuotas de sostenimiento a pagar serán las vigentes al momento de la aprobación, las cuales hoy son:

HIJOS DE SOCIOS ACTIVOS ACTUALES	PORCENTAJE	CUOTA DE SOSTENIMIENTO
SOLTEROS MENORES DE 30 AÑOS.	10% sobre valor del Derecho Activo.	Están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
SOLTEROS MAYORES DE 30 AÑOS Y HASTA LOS 35 AÑOS	10% sobre valor del Derecho Activo.	Pagarán el 50% de la cuota ordinaria, el 100% de las cuotas extraordinarias y los aportes especiales que determine la Junta Directiva.
SOLTEROS MAYORES DE 35 AÑOS.	10% sobre valor del Derecho Activo	Pagarán el 100% de la cuota plena, las cuotas extraordinarias y los aportes especiales, que fije la Junta Directiva.
CASADOS MENORES DE 35 AÑOS.	10% sobre valor del Derecho Activo.	Están exentos del pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
CASADOS MAYORES DE 35 AÑOS Y HASTA LOS 40 AÑOS.	10% sobre valor del Derecho Activo.	Pagarán el 50% de la cuota ordinaria, el 100% de las cuotas extraordinarias y los aportes especiales que fije la Junta Directiva
CASADOS MAYORES DE 40 AÑOS.	10% sobre valor del Derecho Activo.	Pagarán el 100% de la cuota plena, las extraordinarias y los aportes especiales que fije la Junta Directiva.

ARTICULO TERCERO: Para el estudio por parte de la Junta directiva de la solicitud del Hijo de Socio, este deberá tramitar y cumplir con todas las formalidades estatutarias y reglamentarias establecidas para los aspirantes a socios del Club.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución deja sin efecto las anteriores relacionadas con el mismo tema y cualquiera que le sea contraria y empezará a regir a partir de su fecha de expedición.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Puerto Colombia, a los 19 días del mes de enero de 2024


SERGIO ESPINOSA POSADA
 Presidente


ARNALDO MENDOZA TORRES
 Secretario